

Pensiones de Vejez y Pensión Anticipada

1ra. PARTE: PENSIÓN DE VEJEZ

¿Qué requisitos se deben cumplir para acceder a este beneficio?

1. Estar afiliado a alguna Administradora de Fondos de Pensiones.
2. Tener a lo menos, 65 años de edad en el caso de los hombres, o 60 años de edad en el caso de las mujeres.

¿Cómo se inicia el trámite de una Pensión de Vejez?

El afiliado deberá suscribir en alguna sucursal de AFP Capital o enviar por correo los formularios "Solicitud de Pensión" y «Declaración de Beneficiarios».

¿Cómo se determina la Pensión de Vejez?

Se determina en relación al saldo de la Cuenta de Capitalización Individual. Dicho saldo está constituido por el capital acumulado por el afiliado, el Bono de Reconocimiento, cuando el afiliado tenga derecho a ellos, por las cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos, cotizaciones de ahorro previsional colectivo que desee destinar a pensión y por la transferencia que el afiliado realice desde su Cuenta de Ahorro Voluntario, si así lo desea.

El saldo de la Cuenta de Capitalización Individual, será distribuido en forma de pensión de acuerdo a las expectativas de vida que tenga el afiliado y su grupo familiar.

Alternativas de Pensión de Vejez

Para constituir su pensión de vejez el afiliado puede optar por una de las siguientes alternativas:

1. Retiro Programado

En esta modalidad de pensión, el afiliado mantiene su Cuenta en la A.F.P. con el fin de efectuar retiros anuales pagaderos en doce mensualidades expresadas en U.F. El monto de estos retiros resulta de dividir cada año el saldo efectivo de la Cuenta de Capitalización Individual por el capital necesario para pagar una unidad de pensión al afiliado y, fallecido éste, a sus beneficiarios.

Características del Retiro Programado

Esta modalidad de pensión tiene el carácter de revocable, es decir, en cualquier momento el afiliado puede optar por seleccionar otra de las modalidades de pensión, ya sea una Renta Vitalicia Inmediata, una Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida o Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.

- La A.F.P. es la entidad responsable de pagar la pensión.
- Los fondos acumulados permanecen en la Cuenta de Capitalización Individual, por lo cual continúan perteneciéndole al afiliado y constituyen herencia si, al fallecer éste, no existieren beneficiarios de pensión.
- La pensión se paga en U.F.

2. Renta Vitalicia Inmediata

En esta modalidad el afiliado celebra con una Compañía de Seguros de Vida de su elección, un contrato por el cual la Compañía se obliga al pago de una renta vitalicia al afiliado y a pagar pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del titular.

El contrato entra en vigencia a partir del primer día del mes en que se efectúe el traspaso de la prima única por parte de la A.F.P. A partir de ese momento la Compañía de Seguros es la única responsable y obligada al pago de la renta vitalicia contratada.

Tienen derecho a contratar una Renta Vitalicia Inmediata los afiliados o beneficiarios que se definen a continuación, siempre que cuenten con fondos suficientes para obtener una pensión igual o mayor que la correspondiente Pensión Básica Solidaria vigente a la fecha de selección de esta modalidad.

Características de la Renta Vitalicia Inmediata:

- Puede ser Constante en UF.
- O puede ser Variable (Con una parte fija en UF y otra parte variable en otra moneda). En todo caso, la parte fija debe ser mayor que el 100% de la pensión mínima.
- Esta modalidad de pensión tiene el carácter de contrato irrevocable.
- El monto de la renta mensual que resulte deberá ser constante en el tiempo y deberá expresarse en U.F., a menos que se pacte otro sistema de reajustabilidad que hubiere sido autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.
- Existe una Garantía Estatal en caso de quiebra de la Compañía de Seguros.
- La Compañía de Seguros está obligada a pagar la pensión contratada, mientras viva el afiliado, y a sus beneficiarios, en caso de fallecimiento del primero.
- Los fondos acumulados en la Cuenta de Capitalización Individual son traspasados a la Compañía de Seguros de Vida a cambio de una Pensión Mensual Vitalicia. Al fallecer el afiliado y no existiendo beneficiarios de pensiones de sobrevivencia, cesa la obligación de la Compañía de Seguros. No hay saldo que pase a constituir herencia, a menos que el contrato señale expresamente lo contrario.

3. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida:

Es aquella modalidad de pensión por la cual el afiliado contrata

con una Compañía de Seguros de Vida, el pago de una renta vitalicia mensual a contar de una fecha futura determinada en el contrato, reteniendo en su Cuenta de Capitalización Individual, los fondos suficientes para obtener de la A.F.P. una Renta Temporal durante el período que medie entre la fecha en que se ejerce la opción por esta modalidad y la fecha en que la Renta Vitalicia Diferida comienza a ser pagada por la Compañía de Seguros, con la que se celebró el contrato.

Características de la Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida:

- La Renta Vitalicia Diferida que se contrate, no podrá ser inferior al 50% del primer pago mensual de la Renta Temporal, ni tampoco superior al 100% de dicho pago.
- En la primera etapa (Renta Temporal), la entidad responsable del pago es la A.F.P. En la segunda etapa (Renta Vitalicia Diferida), la responsable es la Compañía de Seguros.
- En la primera etapa se mantienen las características del Retiro Programado. En la segunda, el monto de la Renta Vitalicia Diferida, pactada con la Compañía de Seguros de Vida, se mantiene constante a través del tiempo.
- Existe Garantía Estatal en caso de quiebra de la Compañía de Seguros.

4. Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

Es aquella modalidad de pensión por la cual el afiliado, contrata con una Compañía de Seguros de Vida, el pago de una renta vitalicia inmediata mensual, reteniendo en su Cuenta de Capitalización Individual los fondos suficientes para obtener de la A.F.P. un Retiro Programado.

Características de la Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

- Con una parte del saldo de la cuenta de capitalización individual, contrata una Renta Vitalicia la que debe ser mayor o igual que la pensión mínima garantizada por el Estado.
- Con la parte del saldo que queda en la AFP, elige un Retiro Programado
- La renta vitalicia inmediata contratada deberá ser a lo menos igual a la pensión básica solidaria de vejez. En los casos de pensiones de vejez edad, anticipada e invalidez si la renta vitalicia contratada es superior al 70% del promedio de los últimos 120 meses anteriores a la solicitud de pensión, el saldo de la cuenta individual destinado al retiro programado podrá estar en cualquier tipo de Fondo sin restricción de ningún tipo.

- a) El saldo que queda en la AFP puede estar en cualquier Fondo (desde el A, más riesgosa hasta el E, más conservador).
- b) Para retirar excedente, podrá considerar para el requisito, la suma de ambas pensiones (Renta Vitalicia y Retiro Programado).

La Selección de la Modalidad de Pensión debe ser suscrita personalmente en la Administradora, ante un funcionario responsable. Sólo en casos muy calificados y con autorización de la Fiscalía de AFP Capital, podrá delegarse esta facultad en un mandatario especialmente designado para tal efecto.

¿Qué sucede si la pensión queda bajo la pensión mínima garantizada por el Estado?

En este caso opera la Garantía Estatal que concede una pensión mínima de vejez. Para tener derecho a esta pensión mínima, el afiliado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener 65 ó más años de edad, si es hombre o, si es mujer, 60 ó más años de edad.
- b) Registrar a lo menos 20 años de cotizaciones o servicios computables en cualquiera de los Sistemas Previsionales, los que se completarán con los períodos que el afiliado gozó de Subsidio de Cesantía, los que en conjunto no podrán exceder de 3 años. Se consideran como cotizados aquellos períodos por los cuales el afiliado adquirió el derecho a pago de cotizaciones, aún cuando el empleador no las hubiere pagado o declarado.
- c) No percibir ingresos iguales o superiores a la pensión mínima de vejez vigente.

2da. PARTE: PENSIÓN ANTICIPADA

Los afiliados al nuevo sistema pueden pensionarse anticipadamente, esto es, antes de cumplir los 65 años de edad en el caso de los hombres, o los 60 años de edad en el caso de las mujeres, y que cuenten en conjunto con 10 ó más años de afiliación en cualquiera de los Sistemas Previsionales, y que acogiéndose a alguna de las modalidades de pensión, cumplan con los siguientes requisitos:

1. Caso General:

- a) Obtener una pensión igual o superior al 70% del promedio de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas, en los últimos diez años anteriores al mes en que se acogen a pensión, y
- b) Obtener una pensión igual o superior al 80% de la pensión máxima con aporte solidario (PMAS), vigente a la fecha de la solicitud de pensión.

Disposiciones Transitorias.

Los afiliados que al 19 de agosto de 2004 tenían 55 años o más de edad, en el caso de los hombres y 50 años o más en el caso de las mujeres, podrán pensionarse anticipadamente manteniendo los requisitos anteriores a las modificaciones de la Ley N° 19.934.

Es decir, deberán obtener una pensión igual o superior al 50% del promedio de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas, en los últimos diez años anteriores al mes en que se acogen a pensión o al de la fecha de declaración de la invalidez, según sea el caso y al 110% de la pensión mínima de vejez garantizada por el Estado, vigente a la fecha de la solicitud de pensión.

2. Situaciones Especiales:

a) Pensionados del Antiguo Sistema:

Los afiliados pensionados en alguna institución del régimen antiguo y que presenten un tiempo de afiliación al Nuevo Sistema de al menos 5 años, deben obtener una pensión tal que, sumada a la pensión que estuvieran percibiendo a través del antiguo Sistema Previsional, sea igual o superior al 50% del promedio de las remuneraciones imponibles y rentas declaradas en los últimos 10 años anteriores al mes en que se acogan a pensión. Estos afiliados sólo podrán contratar una renta vitalicia si ésta es igual o superior a la pensión mínima.

b) Afiliados acogidos a convenio Internacional de Seguridad Social.

Los afiliados que perciben una pensión en virtud de un Convenio Internacional de Seguridad Social, deberán obtener una pensión tal que, sumada a la pensión que estuvieran percibiendo en el otro Estado, sea igual o superior al 50% del promedio de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas, en los últimos diez años anteriores al mes en que se acogen a pensión.

Estos afiliados sólo podrán contratar una renta vitalicia si ésta es igual o superior a la pensión mínima.

3. Tramitación de la Pensión:

3.1 Solicitud de Pensión de Vejez Anticipada.

El afiliado que desee ejercer el derecho a obtener una Pensión Anticipada, deberá suscribir en alguna sucursal de AFP Capital los formularios "Solicitud de Pensión" y "Declaración de Beneficiarios", adjuntando los certificados de nacimiento de él y de sus beneficiarios, y el certificado de matrimonio cuando corresponda.

3.2 La A.F.P. deberá verificar si el afiliado cumple los requisitos para pensionarse anticipadamente, para lo cual hará el siguiente procedimiento:

a) Dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibida la Solicitud de Pensión, la A.F.P. debe solicitar a la institución del régimen antiguo, la visación del documento Bono de Reconocimiento.
b) Debe constituir el saldo efectivo de la Cuenta de Capitalización Individual.

Para estos efectos, el saldo efectivo de la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado estará constituido por:

- El Capital acumulado por el afiliado.
- El Bono de Reconocimiento y su Complemento, cuando corresponda.
- El traspaso que el afiliado realice desde su Cuenta de Ahorro Voluntario, si así lo desea.
- Saldo por Depósitos Convenidos.
- Saldo por Cotizaciones Voluntarias, que desee destinar a pensión.
- Saldo por depósitos de Ahorro previsional colectivo.

c) Debe determinar el promedio de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas en los últimos 10 años anteriores al mes en que presentó la Solicitud de Pensión.

Las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas correspondientes al período indicado, deberán actualizarse, según la variación experimentada por el I.P.C., entre el último día del mes en que fueron percibidas las remuneraciones o declaradas las rentas y el último día del mes anterior a la fecha en que se recibió la Solicitud de Vejez Anticipada.

Para obtener el promedio, se debe dividir por 120 la suma de todas las remuneraciones debidamente actualizadas, a menos que existan más de 16 periodos sin cotizaciones, situación en la cual, la suma debe ser dividida por el número de meses que resulte de restar a 120 el número de periodos no cotizados que exceda de 16.

Ejemplo:

Periodos impagos : 18

Periodos que exceden 16 : 2

Denominador: $120 - 2 = 118$

En este caso, la sumatoria de los periodos cotizados en los 120 meses anteriores a la solicitud de pensión, se dividirá por 118 meses.

4. Certificado de Saldo.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del documento Bono de Reconocimiento visado o liquidado, de la información de remuneraciones y/o rentas, o de la información sobre la fecha a contar de la cual el afiliado tuvo derecho a pensión en el sistema antiguo, según cual sea posterior, la Administradora procederá a emitir el Certificado de saldo, conjuntamente con lo cual, deberá:

- Notificar al afiliado que su Certificado de Saldo se encuentra a disposición.
- Remitir al Sistema de Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), el certificado electrónico de saldo.
- Comunicar al afiliado, que deberá utilizar el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), para contratar su modalidad de pensión.

Plazo para optar:

El afiliado dispone de un plazo de 35 días, contados desde la fecha de emisión del Certificado de Saldo, para seleccionar una modalidad de pensión. Dentro de este plazo, el afiliado debe ingresar en el SCOMP, al menos una Solicitud de Ofertas de Monto de Pensión.

Transcurrido el plazo de vigencia del certificado de saldo, y no existiendo ofertas vigentes de montos de pensión en el SCOMP, la A.F.P. debe proceder a cerrar el expediente de pensión.

5. Selección Modalidad de Pensión

Comprobado que el trabajador cumple con los requisitos, éste deberá elegir una de las siguientes modalidades, que le permitan pensionarse anticipadamente:

- a) Retiro Programado.
- b) Renta Vitalicia Inmediata.
- c) Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida.
- d) Retiro Programado sin endosar Bono de Reconocimiento.
- e) Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.

La Selección de Modalidad de Pensión es indelegable. El afiliado debe suscribir el formulario correspondiente personalmente en la Administradora, ante un funcionario responsable. Sólo en casos muy calificados y previa autorización de la Fiscalía de AFP Capital, podrá delegarse esta facultad en un mandatario especialmente designado para tal efecto.

6. Fecha a contar de la cual se devenga la Pensión de Vejez Anticipada.

La pensión de vejez anticipada se devengará, a contar de la fecha de la solicitud de pensión, a menos que el afiliado opte por no recibir pagos retroactivos.

7. Otros aspectos en relación a Pensión de Vejez Anticipada

a) Cesión del Bono de Reconocimiento

Para los efectos de obtener pensión de vejez anticipada, los afiliados que tuvieren derecho a Bono de Reconocimiento y pudieran financiar la pensión con el monto de éste más el saldo de su Cuenta de Capitalización Individual, podrán ceder sus derechos sobre dicho documento por el simple endoso. En este caso el afiliado tiene tres alternativas:

- Seleccionar la modalidad de Renta Vitalicia y autorizar a su A.F.P. a endosar su Bono de Reconocimiento a la Compañía de Seguros seleccionada.
- Seleccionar la modalidad Renta Vitalicia y otorgar un mandato a la A.F.P. para que transe su Bono de Reconocimiento en el mercado; en este caso el afiliado debe colocar un precio mínimo de transacción que no puede ser inferior al otorgado por la Compañía de Seguros elegida.
- Seleccionar la modalidad de Retiro Programado y otorgar un mandato a la A.F.P. para que transe su Bono de Reconocimiento en el mercado, en este caso el afiliado debe colocar un precio mínimo de transacción que no puede ser inferior al necesario para obtener una pensión que cumpla con los requisitos exigidos para pensionarse anticipadamente.

Aquellos afiliados que ejerzan sus derechos a obtener pensión de vejez anticipada, no podrán posteriormente pensionarse por invalidez. Asimismo, no operará la Garantía Estatal por pensión mínima durante los años que le falten al afiliado, para alcanzar la edad legal establecida para pensionarse, esto es, 65 ó 60 años de edad, respectivamente.